

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-645, informando que las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda y la parte demandante allego escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados, fueron presentadas en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Sociedad Optimizar Servicios Temporales S.A. (fls.155-218) y Servicios Postales Nacionales 4-72 (fls.87-154).

2. Por otro lado y dado que la parte actora en escrito del 10 de febrero de 2021 (fls. 219-232), presentó reforma a la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y SS, en razón de lo cual se **ADMITE** la reforma a la demanda formulada por la parte demandante, para lo cual se **CONCEDE** a las demandadas el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que den contestación a la misma.

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Nayari Urueña Flores, identificada con C.c. N°. 1.020.773.123 y T.p. N° 338.349 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 44 del plenario

4.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Viloría Sierra, identificada con C.c. N°. 1.014.248.881 y T.p. N° 337.590 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Servicios Postales Nacionales 4-72, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 131 del plenario.

5.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Libia Rincón García, identificada con C.c. N°. 39.738.653 y T.p. N° 134.464 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada Optimizar Servicios Temporales, en los términos y para los efectos de la escritura No. 1659 del 07 de

noviembre de 2018 registrada en la Notaria 22 del Circuito de Bogotá
(fls.171-178)

Notifíquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021.

Por ESTADO N° **092** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria